



DECRETO

Visto el expediente referenciado y atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Ha tenido entrada en el Cabildo Insular de la Palma, con Núm. 2021009344, de fecha 26 de marzo, instancia del Ilustre Colegio de Abogados de Santa Cruz de la Palma, solicitando la subvención nominativa prevista en el Presupuesto General de la Corporación Insular, ejercicio económico 2021, por un importe de TREINTA MIL EUROS (30.000,00 Euros).

SEGUNDO. Visto el crédito consignado en el estado de gastos del vigente Presupuesto General de esta Corporación Insular para el ejercicio 2021 en la **Aplicación Presupuestaria 92148900 “Subvención Colegio de Abogados de Santa Cruz de La Palma. “Soporte Técnico y Gestión Administrativa, Apoyo Integral al CAJGLP”** a fin de conceder subvención a la referida entidad por importe de **TREINTA MIL EUROS (30.000,00 €)**.

TERCERO. Esta subvención nominativa se encuentra incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones para la anualidad de 2021, aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 13 de noviembre de 2021.

CUARTO. Vista la solicitud de subvención así como el resto de la documentación justificativa complementaria de la citada subvención que en tal sentido es presentada por el Ilustre Colegio de Abogados de Santa Cruz de La Palma, con C.I.F. Q3863002F, por un importe de 48.474,00 Euros, destinada a una necesidad de carácter institucional y de interés público favoreciendo la participación del Colegio Profesional de Abogados en los servicios que prestan a la ciudadanía, en especial a través de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita.

FUNDAMENTOS

PRIMERO. Visto que el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones señala que “podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones: a) las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones” y que en este sentido el artículo 65.1 del Real

Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley General de Subvenciones prevé que “a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2. a) de la Ley General de Subvenciones, son Subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiaria aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto”.

Disponiendo igualmente el artículo 65.3 del referido Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, señala que “el acto de concesión tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.”

SEGUNDO.- Que la naturaleza de las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos, tiene su base en la financiación de actividades de interés público, realizadas por personas físicas o jurídicas concretas; no se trata, por tanto, se subvenciones a personas concretas, sino a la actividad llevada a cabo por esas personas concretas. La excepción a la regla general de la concurrencia competitiva, ha de ser justificada, a través del propio interés que la actividad concreta despierta en la sociedad que al final resulta beneficiada, se trata del interés público instrumentalizado en una subvención, ya se otorgue mediante resolución o mediante otro vínculo de colaboración.

TERCERO.- Que conforme a los documentos obrantes en el expediente, presentados por Ilustre Colegio de Abogados de Santa Cruz de La Palma, en los que se hace constar en lo que respecta a la justificación económica del presupuesto de la actividad subvencionada, según certificación expedida por el Secretario de la misma, con el visto bueno del Decano del Colegio, mediante factura y documentos acreditativos del pago, que los gastos efectuados en la realización de las actuaciones objeto de la subvención “**Soporte Técnico y Gestión Administrativa, Apoyo Integral al CAJGLP** ascendieron a la cantidad de 48.474,00 €.

Resultando que la citado entidad no tiene formalizado un convenio que regula las condiciones y compromisos aplicable a la gestión de la subvención de referencia, según dispone el artículo 28 de la ley General de Subvenciones y visto lo dispuesto a este respecto en el artículo 20 de la Ordenanza General de Subvenciones de esta corporación, habiendo constatado previamente que obra en el citado expediente los siguientes documentos:

- Memoria de actuación de las actividades realizadas y certificado de gastos relativos al objeto o finalidad de la subvención.
- Relación clasificada de los gastos corrientes derivados de la actividad realizada a subvencionar por el Cabildo, acompañada de las facturas o documentos de valor probatoria equivalente en el tráfico jurídico mercantil y de la documentación acreditativa del pago, por un importe total de 48.474,00 €, de los que se encuentran debidamente justificados a efectos de percibir subvención por la cantidad de 30.000,00 €.
- Certificados de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, así como, así como al corriente de sus obligaciones con la Tesorería Insular.

- Certificados de no estar incurso en los apartados 2 y 3 del art. 13 de la Ley 38/2003, de estar al corriente con las administraciones en materia de justificación de subvenciones.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, el citado artículo 20 de la Ordenanza General de Subvenciones de esta Corporación y en uso de las atribuciones que me confiere el art. 124.4 ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local , en relación con su Disposición Adicional decimocuarta, y 57 n) de la Ley Territorial Canaria 8/2015, de 1 de abril de Cabildos Insulares; el art. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Reglamento que la desarrolla, aprobado mediante Real Decreto 887/2006 de 21 de julio ;la Base 27 de las Ejecución del Presupuesto General para 2021; y el artículo 17 del Reglamento Orgánico de Gobierno , Administración y Funcionamiento del Excmo. Cabildo Insular de La Palma,

Considerando la propuesta emitida por el Secretaría General de este Cabildo, **RESUELVO:**

PRIMERO: Conceder la subvención prevista nominativamente en el Presupuesto General de la Corporación 2021, al Ilustre Colegio de Abogados de Santa Cruz de la Palma, con C.I.F. Q3863002F, por un importe de TREINTA MIL EUROS (30.000,00 €), y en consecuencia Reconocer y Liquidar la Obligación de la cantidad señalada a la citada entidad, con cargo a la aplicación presupuestaria 92148900 (Subvención Colegio de Abogados de Santa Cruz de La Palma. Soporte técnico y de gestión administrativa. Apoyo integral al CAJGLPI).

SEGUNDO: La gestión de la subvención se efectuara con arreglo a las siguientes condiciones:

- NORMATIVA APLICABLE:** La Ley 38/203 General de Subvenciones; Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones; Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de La Palma y Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio económico 2021.
- OBJETO O FINALIDAD DE LA SUBVENCIÓN:** Esta subvención atiende a una necesidad de carácter institucional y de interés público favoreciendo la participación del Colegio Profesional de Abogados en los servicios que prestan a la ciudadanía, en especial a través de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita.
- PLAZO JUSTIFICACION SUBVENCIÓN:** Se trata de una subvención conocida en la doctrina como ex post, en cuanto que la actividad o los requisitos exigidos para la percepción de la subvención se acreditan previamente a la resolución de la concesión mediante la cuenta justificativa de la subvención.

- d) **FORMA DE JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN:** En consonancia con lo dispuesto en el apartado anterior la realización de la actividad a subvencionar queda justificada con los documentos aportados señalados.
- e) **COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES:** La presente subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones o entes públicos o privados, si bien en ningún caso el importe de los fondos recibidos podrá superar el coste del proyecto subvencionado.
- f) **FORMA DE PAGO:** El pago se efectuara a la entidad solicitante de la subvención de una sola vez, con posterioridad al registro y notificación del presente Decreto.

TERCERO: Dar cuenta del presente Decreto al beneficiario y a la Intervención de Accidental de Fondos a los efectos oportunos.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso Potestativo de Reposición ante la Presidencia del Cabildo Insular de La Palma, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 30.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de DOS MESES a contar de la notificación o publicación de la misma (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa) ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife (artículo 8 de la citada Ley). No obstante, también puede interponer cualquier otro recurso que estime pertinente en defensa de sus derechos.

De este Decreto se harán las notificaciones al interesado y a los organismos competentes, si procede.

En Santa Cruz de La Palma,